

EL CONVENIO Núm. 138 DE LA OIT DE UN VISTAZO

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DEL CONVENIO Núm. 138?



El objetivo del **Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)** de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la abolición efectiva del trabajo infantil – entendido como trabajo que es peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, o trabajo que interfiere con la educación obligatoria o para el cual los niños son simplemente demasiado jóvenes. El Convenio núm. 138 exige a los países que:

- 1) fijen una edad mínima de admisión al empleo o trabajo¹, y
- 2) establezcan políticas nacionales para la eliminación del trabajo infantil.

¹ Este requisito previsto en el Convenio núm. 138 de establecer una edad mínima tiene su corolario en los párrafos 1 y 2 del artículo 32, a) de la **Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas**, que prevén que: “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social” (párr. 1). Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; (párrafo 2, a))”.

● Edad(es) mínima(s)

El Convenio núm. 138 fue adoptado por la OIT en 1973. Estipula que los Estados deberían elevar progresivamente la edad mínima a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los niños. Establece los **15 años como la edad mínima de admisión al trabajo en general**.

Lo que es importante es que los Estados velen por que los niños estén escolarizados por lo menos hasta alcanzar esta edad; el Convenio núm. 138 exige que **la edad a la cual un niño termina su educación obligatoria y la edad mínima de admisión al trabajo sea la misma**. Los niños sólo estarán preparados para una vida laboral plena y productiva cuando tengan al menos una educación básica.

Por supuesto, una persona de 15 de años de edad sigue siendo un niño (definido en el derecho internacional como toda persona menor de 18 años), que continúa desarrollándose física y mentalmente, que es más vulnerable que los adultos a los peligros en el lugar de trabajo, y que por ende debe ser protegido. Por consiguiente, el Convenio núm. 138 establece en **18 años la edad mínima para realizar trabajos peligrosos**, definidos como aquéllos que, por su naturaleza o las condiciones en que se realicen, puedan resultar peligrosos para la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Algunos trabajos son inherentemente peligrosos y por ende, están prohibidos para los niños. Las circunstancias pueden dar lugar a que resulte peligroso un trabajo que habitualmente es seguro. Un ejemplo de esto es el trabajo nocturno, que interfiere con el sueño de los niños y puede hacer que sean más propensos a sufrir accidentes en el lugar de trabajo. Además, el hecho de que las jornadas de trabajo sean largas puede hacer que el trabajo sea peligroso; reconociendo esto, muchos países limitan el número de horas que pueden trabajar los niños de 15 a 17 años de edad.

La minería es un ejemplo de trabajo que, por su naturaleza, es peligroso — los niños no deberían trabajar en minas bajo ninguna circunstancia.

Los países deben adoptar una legislación que especifique qué constituye trabajo peligroso a nivel nacional, previa celebración de consultas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

● Política nacional

El Convenio núm. 138 reconoce que **la abolición efectiva del trabajo infantil debería ocupar un lugar central en el desarrollo social y económico**. Fijar una edad mínima es necesario para brindar protección jurídica esencial a los niños. Sin embargo, no basta con aprobar simplemente una ley: se necesitan otras medidas que aseguren la existencia de alternativas viables al trabajo infantil, y éstas deberían asentarse en políticas públicas.²

Aunque sigue habiendo 152 millones de niños en situación de trabajo infantil, el mundo ha realizado grandes progresos desde 2000, ya que éste ha disminuido más de un tercio. El análisis realizado por la OIT sobre estos avances indica que el factor decisivo ha sido una inteligente combinación de políticas gubernamentales, incluida la ratificación del Convenio núm. 138.

² Este punto se subraya en el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), de la OIT, que prevé en su preámbulo que “el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido que culmine con el progreso social, en particular en la mitigación de la pobreza y en la educación universal”.

La **Recomendación núm. 146** que acompaña el Convenio núm. 138, a saber, la subraya que los planes y políticas nacionales deberían prever: el alivio de la pobreza y la promoción de trabajos decentes para los adultos, a fin de que los padres no necesiten recurrir al trabajo infantil; la educación gratuita y obligatoria, y la facilitación de formación profesional; la extensión de la seguridad social y sistemas de registro de nacimientos, y facilidades adecuadas para la protección de los niños y adolescentes que trabajan. A fin de lograr la eliminación del trabajo infantil, dichas repuestas de política integrales deberían incluir leyes que establezcan edades mínimas de admisión al empleo o trabajo.

En países como México y el Brasil, los gobiernos han introducido “programas de transferencias en efectivo condicionadas” que han demostrado ser sumamente eficaces al encarar las causas profundas del trabajo infantil. Estos programas proporcionan estipendios a las familias desfavorecidas, para que los niños puedan seguir escolarizados y estar libres de trabajo infantil.

¿POR QUÉ EL CONVENIO Núm. 138 SE HA RATIFICADO TAN AMPLIAMENTE?

Como sucede con todos los convenios de la OIT, el Convenio núm. 138 fue redactado por los mandantes tripartitos de la Organización. Esto significa que, además de los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores de todas las regiones del mundo velaron por que se contemplaran sus preocupaciones.



La capacidad de respuesta del Convenio núm. 138 a las muy diversas condiciones que prevalecen en los Estados Miembros de la OIT se refleja en su alta tasa de ratificación por los países en todas las regiones y en todas las fases de desarrollo. En abril de 2018, **171 países han ratificado el Convenio**, y con la ratificación de India en 2017, el 93 por ciento de los niños de todo el mundo están cubiertos actualmente por el mismo. El hecho de que un elevado número de países con unas condiciones sociales y económicas tan diversas hayan ratificado el Convenio no sólo denota los valores universales en los que éste se apoya, sino también la flexibilidad de que hace gala el Convenio, la cual permite a los países adaptarse a él para atender sus necesidades.

CLÁUSULAS DE FLEXIBILIDAD DEL CONVENIO Núm. 138

El Convenio núm. 138 reconoce que no todos los trabajos realizados por niños menores de 18 años es trabajo infantil que debe eliminarse, y que ciertos tipos de trabajo apropiados para la edad de un niño y llevados a cabo con la protección adecuada pueden ser beneficiosos para su desarrollo. Por lo tanto, el Convenio se puede adaptar de diferentes maneras haciendo uso de las diversas “cláusulas de flexibilidad”. A continuación se presenta una breve descripción de estas cláusulas.



● Admisión al empleo o al trabajo

Si bien el Convenio núm. 138 establece en 15 años³ la edad mínima para trabajar, los países en desarrollo tienen **la opción de establecer una edad mínima de 14 años** como medida transitoria a medida que fortalecen sus sistemas educativos y economías. De los 171 Estados Miembros que han ratificado hasta la fecha el Convenio núm. 138, 51 han establecido en 14 años la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, previa celebración de consultas con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores. Los niños de estos países pueden trabajar legalmente a partir de la edad de 14 años, a condición de que no realicen trabajos peligrosos y de que hayan finalizado la educación obligatoria.

● Trabajos ligeros

El Convenio núm. 138 prevé que los países pueden permitir los trabajos ligeros para los niños por debajo de la edad mínima establecida. Esto significa que los niños de 13 a 14 años de edad, en el caso de los países que establecen la edad mínima en 15 años, y los niños de 12 a 13 años de edad, en el caso de los países que la establecen a los 14, pueden realizar trabajos ligeros. Los trabajos ligeros se definen como **trabajos que no interfieren con la escolarización de los niños, o con su capacidad de beneficiarse de la misma, y que no son dañinos**. Si optan por permitir los trabajos ligeros, los Estados deben determinar qué actividades se consideran trabajos ligeros, así como las horas y circunstancias en las que éstos pueden llevarse a cabo.

Los trabajos ligeros pueden contribuir al desarrollo del niño y al bienestar de su hogar, y representan una actividad complementaria para su educación. Aproximadamente la mitad de los Estados que han ratificado el Convenio núm. 138, en todas las regiones y en todas las fases de desarrollo social y económico, han optado por legalizar los trabajos ligeros de esta manera.

³ Algunos países han establecido la edad mínima en 16 años.

● Trabajos peligrosos

El Convenio núm. 138 permite a los países autorizar **excepcionalmente el trabajo peligroso a partir de los 16 años**, a condición que **se protejan plenamente** la salud, la seguridad y la moralidad de los jóvenes que los realizan, y de que éstos hayan recibido la instrucción o formación específica adecuada.

● Exclusión de categorías de trabajo y de ramas de actividad económica

El Convenio núm. 138 también **permite a los países excluir ciertas categorías de trabajo** del ámbito de aplicación del Convenio, cuando su aplicación plantee problemas especiales e importantes. Pero los trabajos peligrosos no pueden ser objeto de ninguna exclusión. Los países en desarrollo pueden excluir ciertas **ramas de actividad económica**, a excepción de los sectores como la minería, la construcción y la agricultura comercial; sin embargo, sí pueden excluirse las explotaciones familiares que produzcan para el mercado local y no empleen regularmente trabajadores asalariados.

● El trabajo como parte de la educación de los niños

El Convenio núm. 138 **no se aplica al trabajo realizado por los niños en las escuelas** como parte de su educación o formación. Tampoco se aplica al trabajo efectuado en empresas por niños que tengan al menos 14 años de edad, a condición de que el trabajo forme parte de un

programa de una escuela o institución de formación, o sea un aprendizaje aprobado por las autoridades gubernamentales. En ambos casos, los trabajos peligrosos no están permitidos.

● ¿Qué sucede con los artistas jóvenes?

Más aún, los niños que no han alcanzado la edad mínima pueden participar en representaciones artísticas si han obtenido un permiso individual de la autoridad nacional competente que defina el máximo número de horas y las condiciones de trabajo del niño.

● ¿Qué sucede las tareas domésticas?

El Convenio núm. 138 no prohíbe a los niños realizar tareas domésticas siempre y cuando éstas no interfieran con su educación y no sean peligrosas – indicando asimismo que las horas de trabajo no sean excesivas. Las tareas domésticas son realizadas mayormente por niñas, y debería prestarse particular atención para velar por que dichas tareas no socaven su desarrollo.

www.ilo.org/trabajoinfantil

Copyright© Organización Internacional del Trabajo - junio 2018

